

LUISA
CORTÉS GARCÍA
DIPUTADA
05 ABR 2022
15:10 hrs 6

Política del Estado Libre y Soberano”

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

INICIATIVA: LXV/IRR/LCG/006/2022
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
05 ABR 2022
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Diputada Luisa Cortés García, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 50, Fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la proposición la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

I.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El 17 de enero del presente año, se publicó en el diario oficial de la Federación (DOF), el decreto que expide la ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la cual tiene como objetivo reconocer y garantizar el derecho de propiedad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio.

El artículo 2 indica la prohibición de cualquier acto que atente o afecte la integridad del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Aunque con diversos cambios presentados a la iniciativa en 2021 en general los diputados del H. Congreso de la Unión respetaron la iniciativa que se mandó por parte de la Cámara de Origen.

En esta nueva versión la Ley propuesta establecía varios criterios que fortalecen la protección por parte del estado Mexicano del patrimonio Indígena.

Uno de las considerables mejoras fue reconocer el derecho a la propiedad de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural y que además son sus conocimientos y expresiones.

En este sentido se hace la inclusión a manera de definición que es el patrimonio cultural, misma que no viene contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así pues también se visibiliza la propiedad intelectual colectiva como una forma de identificar a los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas, como propietarias de dicho patrimonio cultural en concordancia con lo establecido en el artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no dejando además los instrumentos internacionales en la materia.

Si bien es cierto en nuestra constitución se hace mención de los pueblos indígenas, las formas y modalidades de su propiedad y tenencia de esta, por lo que con esta nueva ley el estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones, y aunque no delega la propiedad en su totalidad a los comunidades, si les otorga “la titularidad” que tienen sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, sus conocimientos y expresiones.

Por otra parte en materia de derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos la progresividad de los derechos salta a la vista pues ahora se Constituye el Sistema de Protección a los conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los Pueblos y Comunidades Indígenas como mecanismo de coordinación interinstitucional del gobierno federal, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas, además de establecer las sanciones por la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción, de los conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, según corresponda, cuando no exista el consentimiento libre, previo e informado de dichos pueblos y comunidades o se vulneren los mismos.

SEGUNDO. - La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (París, 1972) es un tratado y la norma más importante para la conservación de los bienes pertenecientes al Patrimonio Mundial y que exige se conserven como legado para toda la Humanidad.

“La Convención tiene por objeto identificar, proteger, conservar, revalorizar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural de Valor Universal Excepcional”¹

México forma parte de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la UNESCO, adoptada el 16 de noviembre de 1972 en la ciudad de París y vigente desde el 17 de diciembre de 1975, por lo tanto el estado mexicano tiene una importante responsabilidad en la preservación y protección de sitios que reúnen excepcional belleza escénica y enorme riqueza natural en sus ecosistemas, procesos biológicos y ecológicos, así como condiciones de integridad, protección y manejo².

Actualmente nuestro país cuenta con 35 bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, de los cuales seis son naturales y dos mixtos:

A pesar de que en nuestra carta magna no está establecido este criterio la convención define al Patrimonio cultural inmaterial como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas; junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

TERCERO.- El patrimonio cultural es un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio, esos recursos son una “riqueza frágil”, y como tal requieren políticas y modelos de

¹ (Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, párrafo 7)

² Información obtenida de:

desarrollo que preserven y respeten su diversidad y su singularidad, sobre todo en un País como el nuestro que guarda un sincretismo religioso y con visión cosmológica resultado de la mezcla de los grupos étnicos con los colonizadores.

Podemos decir entonces que el patrimonio es el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras, con su protección y reconocimiento se contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades, además es fuente de inspiración para la creatividad y la innovación, que generan los productos culturales contemporáneos y futuros.

El patrimonio cultural encierra el potencial de promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute. Además, ofrece la posibilidad de que esos grupos minoritarios con expresiones de gran valor se visibilicen y que su aportación al desarrollo de nuestro país y de su identidad mexicana cobre verdadera importancia.

La preservación y reconocimiento de nuestro patrimonio cultural, gastronómico lingüístico entre otros también enriquece el capital social conformando un sentido de pertenencia, individual y colectivo, que ayuda a mantener la cohesión social y territorial.

Además de todo el patrimonio cultural ha adquirido una gran importancia económica para el sector del turismo en muchos países, al mismo tiempo que se generaban nuevos retos para su conservación. Con la Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural la UNESCO establece que ciertos lugares de la Tierra tienen un “valor universal excepcional” y pertenecen al patrimonio común de la humanidad. Sin embargo, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos. Comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, gastronomía, textiles conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

Para la UNESCO la noción de patrimonio es importante para la cultura y el futuro porque constituye el “potencial cultural” de las sociedades contemporáneas,

contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones. Además, el patrimonio es fuente de inspiración para la creatividad y la innovación que generan productos culturales contemporáneos y futuros.

CUARTO.- Que la Ley anteriormente mencionada reza en sus artículos lo siguiente:

Artículo 8. Todo el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas se entenderá reservado por el pueblo o comunidad que corresponda y estará prohibida su utilización y aprovechamiento, salvo que éstos otorguen su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas.

Tendrán especial protección sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, sus lugares sagrados y centros ceremoniales, objetos de culto, sistemas simbólicos o cualquier otro que se considere sensible para las comunidades, a fin de garantizar sus formas propias de vida e identidad, así como su supervivencia cultural.

Artículo 13. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas el derecho colectivo a la propiedad sobre su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como a las manifestaciones asociadas a los mismos que, de manera continua o discontinua, han practicado y les fueron transmitidos por miembros de su propia comunidad de generaciones previas. También tienen derecho a la propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural.

Dicho reconocimiento les confiere la potestad de decidir las manifestaciones de su patrimonio cultural inaccesibles a cualquier clase de uso o aprovechamiento por terceros y aquellas disponibles previo acuerdo o consentimiento de los interesados.

Por tal motivo el estado como garante protector de los bienes de la nación tangibles e intangibles debe establecer con claridad desde su carta magna y sus constituciones locales la obligatoriedad de la salvaguarda y protección.

Así mismo esta iniciativa busca extender la postestad de los pueblos hacia sus bienes culturales, naturales, gastronómicos etc., y hacer visible lo estipulado en el artículo 1° de nuestra constitución que define al Estado de Oaxaca con la reforma de 2015.

Derivado de lo anterior y para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 16.- ...</p> <p>...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará la protección y salvaguarda de los recursos naturales y el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Así mismo se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho colectivo a la propiedad sobre sus recursos naturales y su patrimonio cultural material e inmaterial. Todo acto que atente o afecte la integridad de los recursos naturales y el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, será sancionado de acuerdo a la Ley reglamentaria.</p> <p>[...]</p>

Por lo anterior expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en lo siguiente:

II.-DECRETO

UNICO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16.- ...

...

...

El Estado deberá garantizar la protección y salvaguarda de los recursos naturales y el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas. Así mismo se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas el derecho colectivo a la propiedad sobre sus recursos naturales y su patrimonio cultural material e inmaterial. Todo acto que atente o afecte la integridad de los recursos naturales y el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, será sancionado de acuerdo a la Ley reglamentaria.

[...]

III.-TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca tendrá 180 días para expedir la ley reglamentaria a que se refiere el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 6 de abril del 2022.